



CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JEREZ

CONSIDERANDO

El señor Alcalde Municipal expone a los señores del honorable Concejo Municipal que en vista de que se aproxima la convocatoria a Elecciones Generales en Guatemala y que con ello las diferentes organizaciones políticas inician su propaganda; en bien del municipio y cuidar el buen ornato el cual es deteriorado con pintas en distintos lugares y con el fin de preservar el medio ambiente, solicita aprobar que durante el presente proceso electoral quede terminantemente prohibido las pintas en el **MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, TANTO EN EL ÁREA RURAL COMO URBANA**, basado en lo que establece el artículo 223, epígrafe "De las prohibiciones", del Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 67 del Reglamento a la Ley Electoral de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal que este tipo de actos afectan el Ornato Municipal y y por la salud ciudadana, no dañar con pintas los recursos naturales del municipio.

CONSIDERANDO

Después de deliberar al respecto que la propaganda es libre, pero con limitaciones de acciones.

POR TANTO

Tomando en cuenta lo estipulado por la ley citada y su reglamento, artículo 3, 4, 9, 23, 33, 35, 42, 54, Decreto 12-2002 y sus reformas 22-2010 Código Municipal.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE PINTAS EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, TANTO EN EL ÁREA RURAL COMO URBANA.

Artículo 1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por pintar, el hecho de manchar o marcar con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

Artículo 2. Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Artículo 3. Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, puentes, edificios municipales y nacionales, a si como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Artículo 4. Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates, bordillos, así como sobre el mobiliario urbano instalado en las plazas y parques. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de treinta metros a la



MUNICIPALIDAD DE JEREZ
JUTIAPA, GUATEMALA



redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

Artículo 5. Sin perjuicio de la sanción a imponer por controvertir lo establecido en los artículos 3 y 4 de este reglamento, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por cada Partido Político responsable.

Artículo 6. Certificar este Reglamento Municipal a la **INSPECTORIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** para que comunique a las diferentes organizaciones políticas que procedan a limpiar o remover las pintas hechas recientemente o de lo contrario facultar a ésta municipalidad a través de una notificación remover dichas pintas para mantener el buen Ornato del Municipio.

Artículo 7. El presente Acuerdo Municipal entra en vigencia inmediatamente, publíquese en el Diario Oficial de Centro América.

